

Jueves, 24 de febrero de 2000.

Magister ISAURA ROSAS P

*Directora Nacional de Asesoría Legal
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.*

Señora Directora:

Nos referimos a su Nota ALP-N-011-00, mediante la cual nos solicita nuestra opinión sobre algunos aspectos relativos a las licencias con sueldos, otorgadas a los servidores públicos del Estado.

Sobre el particular, es nuestro deber informarle que, en materia de asesoría jurídica, este Despacho debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley N°.135 de 1943 y 348, numeral 4 del Código Judicial, los cuales señalan que toda consulta que se eleve a este Despacho, debe referirse a la interpretación de la Ley, o al procedimiento a seguir en determinados casos.

Por otra parte, ha sido práctica de esta institución atender las Consultas formuladas por la autoridad máxima de la entidad consultante, el servidor público que va a interpretar o aplicar la norma.

Lo anterior significa que, la Consulta deberá hacerla el Ministro de Desarrollo Agropecuario o el señor Viceministro, como funcionarios administrativos que deben aplicar la norma que requiere ser interpretada.

Consideramos oportuno mencionar que conforme al artículo 346, numeral 6 del citado Código Judicial, las Consultas deberán venir acompañadas de la opinión legal de la Asesoría Legal de la Institución consultante, donde se aporte el criterio jurídico sobre el punto en consulta.

Mucho nos complacerá, luego de recibir la Consulta formulada por el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario con la opinión legal correspondiente contenida en esta Nota, ofrecer nuestro criterio jurídico; de igual forma, le solicitamos se nos remita adjunto a la Consulta, copia del Acuerdo Cooperativo o es su defecto, copia del Contrato que perfeccionó el funcionario, con el Organismo Internacional (COPEG).

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/hf